REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038-**2019-00237-**00*

Verificado el contenido del auto de 13 de mayo de 2021, se observa que se indicó que la señora MARIA PATRICIA VEGA DAZA se notificó por conducta concluyente el 8 de septiembre de 2019, de conformidad por el numeral 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con dicha norma, quien constituya apoderado, se entiende notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, lo cual ocurrió en este asunto el 14 de mayo de 2021, y no como se indicó en la providencia inicialmente citada.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR *el auto de 13 de mayo de 2021 mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA PATRICIA VEGA DAZA, de conformidad, con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:*

> *"En ejercicio del poder otorgado por la señora MARÍA PATRICIA VEGA DAZA, el abogado GUIDO ALEXANDER DÍAZ GUERRERO, contestó la demanda.*
>
> *En consecuencia, es claro que operó la notificación del auto que admitió la demanda el 14 de mayo de 2019 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 2o del artículo 301 del Código General del Proceso.*
>
> *En efecto, tal disposición prevé que cuando se constituya apoderado se tendrá por notificado de todas las providencias dictadas en el proceso el día que se notifique el auto que reconoce personería al apoderado designado*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO*.* ***TENER*** *por notificados por conducta concluyente a MARÍA PATRICIA VEGA DAZA del auto de admisorio de la demanda de 14 de mayo de 2019, conforme al inciso 2o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 14 de mayo de 2021*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA *al abogado GUIDO ALEXANDER DÍAZ GUERRERO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,"

NOTIFIQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **99** hoy **21 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d12d8405257486a2bee968e95edd67edbfc1bf52f00873937c311b7afb127**

Documento generado en 20/09/2021 03:54:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica